

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 55915

Ref. Expediente N° 13302521

Por la cual se otorga parcialmente una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral
26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 30 de diciembre de 2013, con el N° 13-302521-00000-0000, por JOSE CAJIGA, VILLAR ARTURO CAJIGA, VILLAR VICENTE CAJIGA, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada “ESTACIÓN MÓVIL DE DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLE”, que corresponde a la solicitud internacional PCT/US2012/042214 del 13 de junio de 2012.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 765 el 30 de junio de 2016, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 7140, notificado el 18 de mayo de 2017, se requirió a los solicitantes en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que los solicitantes mediante escrito radicado bajo el N° 13302521 el 18 de agosto de 2017, respondieron oportunamente el requerimiento formulado y presenta(n) nueva(s) reivindicación(es) 1 a 17 que reemplaza(n) la(s) originalmente presentada(s), atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 55915

Ref. Expediente N° 13302521

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.”*

SEXTO: Que en el presente caso la(s) reivindicación(es) 1 a 8 y 15 a 17 incluida(s) en el radicado bajo el N° 13302521 del 18 de agosto de 2017, cumple(n) los requisitos indicados en el considerando anterior y, en consecuencia, este Despacho encuentra procedente conceder para la(s) misma(s) la patente solicitada.

Por otra parte, la(s) reivindicación(es) 9 a 14 incluida(s) en el radicado bajo el N° 13302521 del 18 de agosto de 2017, no cumple(n) los requisitos indicados. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

6.1. Objeto de la invención

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de diseñar una estación de servicio de combustibles portátil que su construcción e instalación sea de menor coste; además que su operación sea autosuficiente prescindiendo de redes eléctricas fijas y se pueda instalar en sitios apartados. Para resolver este problema técnico, la solicitud describe una disposición de estación de servicio que comprende un tanque de combustible, una estructura de soporte con una pluralidad de patas de apoyo, un generador de energía alternativa y una plataforma central acoplada a al menos dos de las patas de apoyo.

6.2. Determinación del estado de la técnica

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 07 de julio de 2011, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud de la cual se invoca prioridad.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontró (encontraron) el (los) siguiente(s) documento(s) que anticipa(n) el objeto de esta solicitud:

Ítem	Documento	Título	Fecha de Publicación
D1	US 4,986,446	“Service station improvements”	22/enero/1991
D2	US 4,397,370	“Surf service vehicle”	09/agosto/1983

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 55915

Ref. Expediente N° 13302521

El documento D1¹ divulga una estación de servicio de combustible fósil que es suministrado desde los contenedores a los dispensadores por medio de conductos de fluido en uno o más estaciones de dispensado (resumen).

El documento D2² divulga una plataforma de transporte de vehículo que emplea tres piernas verticales que soportan una plataforma que permanece encima del nivel del agua permitiendo el transporte de un vehículo a tierra firme (resumen).

6.3. Examen de Patentabilidad (Art. 14 D486)**Nivel Inventivo (Art. 18 D486)**

Según lo dispuesto en el artículo 18 de la Decisión 486: *"Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica"*.

En el presente caso, la estación móvil descrita en la reivindicación 9 no tiene nivel inventivo, toda vez que la reivindicación 9 describe: *"Una estación móvil de distribución de combustible, modular, amigable con el medio ambiente, que comprende..."* (Ver página 2 del documento 02-01 allegado el 18 de agosto de 2017).

La siguiente tabla muestra la comparación de las características técnicas esenciales definidas en la reivindicación 9 con los documentos D1 y D2, que representan el estado de la técnica:

Tabla No. 01.

Características esenciales	D1	D2
Una estación móvil de distribución de combustible, modular, amigable con el medio ambiente, que comprende:	Mejoras en estaciones de servicio (título).	Un vehículo de servicio de arrastre (Título).
Un tanque de combustible.	Tanques de almacenamiento de tipo expansible (20) (Fig. 1; Col. 3, línea 10).	No mencionado
Un sistema de control para permitir y	El combustible es	

¹https://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/biblio?II=0&ND=3&adjacent=true&locale=en_EP&FT=D&date=19910122&CC=US&NR=4986446A&KC=A#

²https://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/biblio?II=0&ND=3&adjacent=true&locale=en_EP&FT=D&date=19830809&CC=US&NR=4397370A&KC=A#

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 55915

Ref. Expediente N° 13302521

monitorear selectivamente una descarga de combustible de dicha estación móvil de distribución de combustible.	dispensado a los vehículos (V) desde dispensadores típicos de gasolina (D) (Fig. 2; Col. 2, líneas 66 y 67).	No mencionado
Una estructura de soporte para soportar una plataforma de operación en una posición elevada a una distancia predeterminada por encima del suelo, dicha plataforma de operación alojando dicho tanque de combustible;	El soporte se compone de columnas estructurales (10), y en su parte inferior se compone de bases de concreto (11) (Fig. 2; Col. 3, líneas 3 a 5).	Una estructura de soporte (10) conformado por tres columnas (15, 16 y 17) (Figs. 1 y 3; Col. 2, líneas 44 a 46).
Un ensamblaje de rueda fijado a dicha estructura de soporte y selectivamente desplegado entre una primera posición y una segunda posición; en donde dicho ensamblaje de rueda soporta el peso de dicha estación de distribución de combustible y eleva dicha estación de distribución de combustible para facilitar movimiento de dicha estación de distribución de combustible cuando dicho ensamblaje de rueda está en dicha primera posición y en donde dicho ensamblaje de rueda se retracta para causar que dicha estructura de soporte, soporte el peso de dicha estación de distribución de combustible cuando dicho ensamblaje de rueda está en dicha segunda posición.	No mencionado	Ensamblajes de rodamiento (19), conformados por una rueda (78) ajustado a un alojamiento sellado (80) con un motor (75) y conectado a unas líneas hidráulicas (76) extendidas de manera ascendente al interior de la columna (Figs. 3 y 5; Col. 4, líneas 14 a 22).

El documento D1 se considera el estado de la técnica más cercano a la invención definida en la reivindicación 9, porque divulga una estación de servicio de combustible y su respectiva configuración estructural.

La diferencia entre la invención, definida en la reivindicación 9 y las mejoras de estaciones de servicio divulgadas de D1, consiste en que la invención descrita en esta solicitud menciona la incorporación de un sistema de ruedas en el extremo de los pilares.

El efecto que logra el incluir un sistema de ruedas en los extremos de los pilares es que permite una mejor movilidad de la estación de servicio en condición de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 55915

Ref. Expediente N° 13302521

transporte, además de brindar un mejor soporte del peso de la estación cuando ésta se encuentra en posición estática en terrenos vastos.

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: ¿Cómo modificar la estación de servicio conocida en D1 para lograr un mejor soporte de peso de la estructura en estado estático, además de permitir una mejor movilidad de transporte?

Sin embargo, la implementación de ruedas en la parte inferior de columnas para mejorar el soporte de peso estructural y transporte de una estructura, ya está divulgada en el documento D2 que se refiere a una estructura de transporte deslizante para vehículos, consistente en una disposición de columnas (15, 16 y 17) que soportan un soporte (10), dispuestas de manera triangular en donde cada una de ellas presentan ensamblajes de rodamiento (19) conformados por una rueda (78) ajustado a un alojamiento sellado (80) con un motor (75) y conectado a unas líneas hidráulicas (76) extendidas de manera ascendente al interior de la columna cuya función es el de amortiguar la estructura durante el transporte (Figs. 3 y 5; Col. 4, líneas 14 a 22).

En consecuencia, la persona del oficio normalmente versada en la materia, incluiría la disposición de rodamiento triangular en una estructura enseñado en el documento D2 en las mejoras de estaciones de servicio divulgadas en el documento D1 para llegar así al objeto de la reivindicación 9 de la solicitud. Por lo cual se considera obvia.

De igual modo, los documentos D1 y D2 divulgan las características de las siguientes reivindicaciones dependientes así:

Reivindicaciones 10 y 11: D2 revela que la disposición de las columnas (15 a 17) es triangular; y cada una de ellas soporta el peso de la estructura además que las ruedas son controladas mediante un sistema de control (72) (Figs. 1 a 3; Col. 3, líneas 64 a 67).

Es oportuno aclarar que, contrario a lo afirmado por la solicitante donde afirma que la anterioridad D2 no es admisible al ser un documento que pertenece a otro campo tecnológico, la Oficina reafirma que la anterioridad D2 es pertinente al estudio de patentabilidad puesto que este documento se enfoca en el transporte de suministros para explotación de petróleos fuera de la costa en aguas turbulentas, en el que se incluye contenedores de crudo (Col. 1, líneas 1 a 8), lo cual es pertinente para el

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 55915

Ref. Expediente N° 13302521

estudio de nivel inventivo al tratarse del análisis estructural de soportar cargas líquidas, particularmente combustible.

En referencia al argumento: *“De hecho, los Solicitantes sostienen respetuosamente que un experto en la industria de la estación de combustible entenderá que dicha pluralidad de patas con ruedas montadas, no se supone que se incorporen en la estación de combustible para hacer que la estación de combustible se mueva, precisamente porque en la industria, no se supone que la estación de combustible sea móvil, como se ha descrito inequívocamente en D1. Los solicitantes no conocen ninguna estación de combustible que incorpore o tenga la intención de incorporar una pluralidad de patas con rueda montada en la estación de combustible para hacer que la estación de combustible se mueva. Además, un experto en la técnica no volvería a D2 que pertenece al campo del carro de servicio submarino cuando busca modificar la estación de distribución de combustible terrestre descrita en D1, debido a sus grandes diferencias de propósito, estructuras, modos de funcionamiento y ambiente de trabajo.”*, la Oficina aclara a los solicitantes que este argumento no es persuasivo toda vez que el problema técnico descrito por los solicitantes es enfocado a dos condiciones de trabajo de una estructura que soporta cargas líquidas en la parte superior tanto en movimiento como en condición estática, en el que los solicitantes tampoco demuestran de forma clara un efecto técnico adicional sobre las características técnicas enseñadas en la reivindicación 9, como se muestra en el presenta análisis.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“ESTACIÓN MÓVIL DE DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLE”

Clasificación IPC: B60S 3/00.

Reivindicación(es): 1 a 8 y 15 a 17 incluida(s) en el radicado bajo el No 13302521 del 18 de agosto de 2017.

Titular(es): JOSE CAJIGA, VILLAR ARTURO CAJIGA, VILLAR VICENTE CAJIGA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 55915

Ref. Expediente N° 13302521

Domicilio(s): KEY BISCAYNE, FLORIDA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Inventor(es): JOSE CAJIGA, VILLAR ARTURO CAJIGA, VILLAR VICENTE CAJIGA.

Prioridad(es): 07/07/2011, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), N° 13/178.032.

Solicitud internacional N°: PCT/US2012/042214

Fecha: 13 de junio de 2012.

Vigente desde: 13 de junio de 2012

Hasta: 13 de junio de 2032.

ARTÍCULO SEGUNDO: Denegar la patente de invención solicitada para la(s) reivindicación(es) 9 a 14, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Los titulares tendrán los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución a JOSE CAJIGA, VILLAR ARTURO CAJIGA, VILLAR VICENTE CAJIGA, advirtiéndoles que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 11 de septiembre de 2017



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO
Superintendente de Industria y Comercio

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Resolución N° 55915

Ref. Expediente N° 13302521